



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/43/964  
S/20325

14 de diciembre de 1988

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

**ASAMBLEA GENERAL**  
Cuadragésimo tercer período de sesiones  
Tema 29 del programa  
**CUESTION DE NAMIBIA**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**  
Cuadragésimo tercer año

**Nota verbal de fecha 14 de diciembre de 1988 dirigida al  
Secretario General por el Encargado de Negocios interino  
de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América  
ante las Naciones Unidas**

El Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de adjuntar el Protocolo de Brazzaville, que fue firmado por los representantes de los Gobiernos de la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica el 13 de diciembre en Brazzaville, y pedir que el texto de dicha declaración se distribuya como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 29 del programa, y del Consejo de Seguridad.

Anexo

PROTOCOLO DE BRAZZAVILLE

Las delegaciones en representación de los Gobiernos de la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica,

Reunidas en Brazzaville con la mediación del Gobierno de los Estados Unidos de América,

Expresando su profundo reconocimiento al Presidente de la República Popular del Congo, Coronel Denis Sassou-Nguesso, por su indispensable contribución a la causa de la paz en el sudoeste de Africa y por la hospitalidad brindada a las delegaciones por el Gobierno de la República Popular del Congo,

Confirmando su compromiso de actuar de conformidad con los Principios relativos a un arreglo pacífico en el sudoeste de Africa, rubricados en Nueva York el 13 de julio de 1988 y aprobados por sus respectivos Gobiernos el 20 de julio de 1988, cada uno de los cuales es indispensable para un arreglo general, con los entendimientos logrados en Ginebra el 5 de agosto de 1988, que no quedan supeditados por el presente documento, y con el acuerdo logrado en Ginebra el 15 de noviembre de 1988 sobre el redespliegue hacia el norte y la retirada gradual y total de las tropas de Angola,

Exhortando a la comunidad internacional a que preste apoyo económico y financiero a la ejecución de todos los aspectos de este arreglo,

Convienen en lo siguiente:

1. Las partes convienen en recomendar al Secretario General de las Naciones Unidas que se fije el 1° de abril de 1989 como la fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
2. Las partes convienen en reunirse el 22 de diciembre de 1988 en Nueva York para la firma del acuerdo tripartito y para la firma por parte de Angola y Cuba de su acuerdo bilateral. Para la fecha de la firma, Angola y Cuba habrán llegado a un acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas sobre disposiciones de verificación que ha de aprobar el Consejo de Seguridad.
3. Las partes convienen en intercambiar los prisioneros de guerra a la firma del acuerdo tripartito.
4. Las partes convienen en establecer una Comisión Mixta de conformidad con el anexo adjunto al presente Protocolo.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA:

Antônio dos Santos Franca  
Viceministro de Defensa

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CUBA:

Ricardo Alarcón de Quesada  
Viceministro de Relaciones  
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE SUDAFRICA:

Roelof F. Botha  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

Brazzaville, 13 de diciembre de 1988

Apéndice

ANEXO RELATIVO A LA COMISION MIXTA

1. Con el objeto de facilitar la resolución de cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución del acuerdo tripartito, las partes establecen por la presente una Comisión Mixta, que iniciará sus trabajos a la firma del acuerdo tripartito.
2. La Comisión Mixta servirá como foro para debatir y resolver cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del acuerdo tripartito y para las demás finalidades que las partes puedan convenir en el futuro de común acuerdo.
3. Las partes invitan a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que participen como observadores en la labor de la Comisión. Además, las partes convienen en que, al concretarse la independencia de Namibia, el Gobierno de Namibia se incorpore como miembro de pleno derecho de la Comisión Mixta. Con ese objeto, las partes cursarán una invitación oficial al Gobierno de Namibia para que se sume a la Comisión Mixta a la fecha de la independencia de Namibia.
4. La Comisión Mixta se constituirá a los 30 días de la firma del acuerdo tripartito. La Comisión Mixta determinará su propio reglamento para las reuniones ordinarias y para las reuniones extraordinarias que pueda solicitar cualquiera de las partes.
5. La decisión de una de las partes de debatir una cuestión o de procurar su resolución en la Comisión Mixta no prejuzgará el derecho de esa parte de plantear la cuestión, como lo juzgue apropiado, ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o de procurar otros medios de resolución de controversias existentes con arreglo al derecho internacional.
6. La Comisión Mixta en modo alguno actuará como sustituto del GANUPT (incluida la función de vigilancia del GANUPT fuera de Namibia) o de la entidad de las Naciones Unidas encargada de la verificación en Angola.

-----